

organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de las Ley 27933, en el Título V establece que la "Coordinación entre entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", así como en el Capítulo I manifiesta que la "Cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana" el cual contiene 08 artículos específicos que desarrollan todas las actividades de cooperación interinstitucional tales como: "Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades", "Planes Locales de Seguridad Ciudadana", "Planificación y Evaluación de Acciones Conjuntas", "Mapa del Delito Geo Referenciado Unificado y Plan Cuadrante Policial", "Prevención de la Violencia y de los Delitos, Faltas y Contravenciones", "Planes de Patrullaje Integrado", "Capacitación y Asistencia Técnica al Serenazgo Municipal", y "Adecuación de la Jurisdicción Policial".

Que, conforme a la modificatoria del Reglamento de la norma pre citada, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en cuanto a las Funciones el CODISEC artículo 28.a indica: "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN".

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que resulta viable que la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Año 2020 del Distrito de Ventanilla, se efectúe mediante Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA 2020

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020, el mismo que ha sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, y declarado apto para su implementación por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del Callao, mediante el Informe Técnico N° 002-2020MPC/SECT/LMPB/2020, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GASTÓN PEREZ BARRIGA
Teniente Alcalde - Primer Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1869291-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Publican para comentarios proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 076-2020-OS/CD

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Memorandum N° GSE-205-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio", a efectos de que autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito

y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con las funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los

Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Osinermin deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinermin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinermin aprobó el "Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios";

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el artículo 245 de la misma norma legal establece que las actuaciones de fiscalización de la administración pública pueden concluir en la adopción de medidas correctivas;

Que, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 35 y 38 del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el órgano competente de Osinermin puede imponer medidas administrativas, entre ellas, las medidas correctivas, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior;

Que, a efectos de optimizar las acciones de supervisión de control metrológico de Osinermin, y para generar predictibilidad hacia los administrados, resulta pertinente regular la aplicación inmediata de medidas correctivas de inmovilización ante la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los Grifos y Estaciones de Servicio, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación normativa;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido resulta pertinente la modificación del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinermin haya impuesto medidas correctivas firmes, por infracciones al control de cantidad (metrológico) de combustibles líquidos a nivel nacional;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de regular disposiciones para optimizar la

supervisión de control metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio; habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; a fin de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 21-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio" y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Los interesados pueden remitir sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito en cualquier mesa de partes de Osinermin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinermin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

PROYECTO

Aprueban "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° «OSINUMERO»-OS/CD

Lima, «osifecha»

VISTO:

El Memorándum N° GSE-XXX-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergrmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Osinergrmin deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergrmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergrmin aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el artículo 245 de la misma norma legal establece que las actuaciones de fiscalización de la administración pública pueden concluir en la adopción de medidas correctivas;

Que, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 35 y 38 del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-

OS/CD, el órgano competente de Osinergrmin puede imponer medidas administrativas, entre ellas, las medidas correctivas, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior;

Que, a efectos de optimizar las acciones de supervisión de control metrológico de Osinergrmin, y para generar predictibilidad hacia los administrados, resulta pertinente regular la aplicación inmediata de medidas correctivas de inmovilización ante la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los Grifos y Estaciones de Servicio, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación normativa;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido resulta pertinente la modificación del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinergrmin haya impuesto medidas correctivas firmes, por infracciones al control de cantidad (metrológico) de combustibles líquidos a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° ...-2020-OS/CD, se publicó para comentarios la propuesta normativa "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio";

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° xx-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 5, 6 y 12 del "Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Acciones de Supervisión

OSINERGRMIN puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de las siguientes acciones de supervisión:

a. Específica: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGRMIN y sobre la base de su potestad supervisoras y fiscalizadora.

b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa

de control establecido por la División de Supervisión Regional.

c. Muestral: Se determina una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo N° 7 de la presente Resolución, la cual puede ser modificada previa aprobación de la División de Supervisión Regional.

Para las acciones de supervisión específica y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.

Para la acción de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento”.

“Artículo 6.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP)

El Medidor Volumétrico Patrón que se utilice para efectuar el control metrológico es el de propiedad de OSINERGMIN. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) o por un Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL.”

“Artículo 12.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor

a. Se hace un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego vaciarlo, dejándolo escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.

b. Se coloca el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a supervisar y se verifica la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.

c. Se verifica que el indicador del surtidor marque cero.

d. Luego se procede a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.

e. Se efectúa la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.

f. Se procede a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.

g. Se repite el ensayo desde el punto b, pero esta vez a caudal mínimo.

h. Se procede a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de INACAL o del Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribe en el acta respectiva

i. Completada el Acta, ésta debe ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y el Supervisor de OSINERGMIN en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se niegue a suscribir el Acta o a recibir copia de la misma, debe dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la misma que es suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.”

Artículo 2.- Incorporación

Incorporar el Título Cuarto, Medidas Administrativas, al “Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios” aprobado mediante de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 15°.- Aplicación de medidas correctivas

15.1. Osinermin puede imponer medida correctiva de inmovilización de la(s) manguera(s) de despacho, en la(s) que se haya(n) verificado la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores. Dicha medida implica la prohibición de uso o retiro de la(s) manguera(s) inmovilizada(s) para la comercialización de combustibles.

La aplicación y ejecución de la medida correctiva de inmovilización de la manguera se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

15.2. Para el levantamiento de la medida correctiva, el agente supervisado debe presentar la documentación que sustente los resultados de los ajustes realizados a las máquinas de despacho cuyas mangueras hayan resultado inmovilizadas, así como, una copia del certificado de calibración del medidor volumétrico que utilizó en los ajustes. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio acreditado ante el INACAL, teniendo la calibración una validez máxima de seis (6) meses calendario.

15.3. Osinermin cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud presentada, para verificar la corrección de la conducta infractora y disponer el levantamiento de la medida correctiva.

Artículo 16°.- Incumplimiento de la medida correctiva

El retiro no autorizado de los Carteles Oficiales o Precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los Carteles Oficiales durante la vigencia de la medida correctiva impuesta es considerado como incumplimiento de la medida correctiva.

Artículo 4°.- Aprobación de Formatos

Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarios para la implementación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

Artículo 6.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Publicación de resultados de supervisión

Autorizar a la División de Supervisión Regional de Osinermin a publicar en la página web de la entidad o en otros aplicativos informáticos, la relación de establecimientos a los que se les haya impuesto medidas y/o sanciones administrativas firmes, por infracciones al control metrológico de los combustibles que se realicen en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores, por el periodo de un año contado desde la fecha en que el acto quedó firme; así como, los resultados de supervisión.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Análisis de la legalidad de la propuesta

Al respecto, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, OSINERGMIN deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución.

En efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, el cual contempla que el rango de porcentaje de error aceptado varía entre - 0,5 % y + 0,5 %, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentre por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 % se iniciará un procedimiento administrativo sancionador.

De acuerdo a ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas, ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva; siendo que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios.

II. Descripción del problema

El “Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, adolece de vacíos que le restan eficacia como instrumento para la fiscalización del control metrológico a nivel nacional:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 076-2020-OS/CD**

- Obsolescencia de la norma: Mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología en reemplazo de INDECOPI y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad, eliminándose a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y estableciendo que la División de Supervisión Regional es la responsable de conducir la supervisión del control metrológico. Asimismo, se ha emitido el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En consecuencia, se requiere una modificación del procedimiento contemplando estos cambios normativos.

- Ejecución de Medidas Correctivas: El artículo 243 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, las actuaciones de fiscalización de la administración pública podrán concluir en la adopción de medidas correctivas. Se propone la inmovilización o retiro de las mangueras que obtuvieron un resultado menor al nivel de tolerancia, así como la imposición de carteles oficiales o precintos, de manera inmediata. Estas medidas correctivas pueden ser materia de recursos administrativos sin efecto suspensivo.
- Combatir la Asimetría de información: El usuario de combustibles líquidos y sus mezclas no cuenta con la información completa para tomar las decisiones de compra. Actualmente Osinergmin únicamente facilita la información de precios, pero no los resultados de las medidas cautelares firmes por infracciones al control metrológico de combustibles, lo cual es un dato muy importante para el usuario final.

En consecuencia, se propone realizar modificaciones e incorporaciones al “Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios” aprobado mediante de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, y en aras de la transparencia, publicarlo para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General: Optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio con surtidores y/dispensadores.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 076-2020-OS/CD**

Objetivo Específico: Fortalecer la supervisión de Osinergmin de las obligaciones de control metrológico de combustibles y modificar el procedimiento de supervisión.

III.2 Análisis de la propuesta

La propuesta normativa contempla lo siguiente:

- Se incorpora la facultad de Osinergmin de imponer medidas correctivas de inmovilización inmediata de las mangueras de despacho en los establecimientos que incumplan las disposiciones de control metrológico (que incluye prohibición de uso y retiro), así como los lineamientos para su ejecución y levantamiento.
- Se modifica el procedimiento de supervisión vigente, a partir de la reciente normativa sectorial.
- Se autoriza la publicación de la relación de establecimientos a los que se les haya impuesto medidas y/o sanciones administrativas firmes, por infracciones al control metrológico; así como, los resultados de supervisión.
- Autoriza a la Gerencia General a la publicación y modificación de formatos de la supervisión del control metrológico equiparándolo a la supervisión de calidad de combustibles.

En el cuadro adjunto se aprecian las modificaciones e incorporaciones efectuadas.

Norma vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5.- Métodos de Supervisión OSINERGMIN podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:</p> <p>a. Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.</p> <p>b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>c. Muestral: Se determinará una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo Nº 7 de la presente Resolución, la cual podrá ser modificada previa aprobación de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>Para los métodos de supervisión especial y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último</p>	<p>Artículo 5.- Acciones de Supervisión OSINERGMIN puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de las siguientes acciones de supervisión:</p> <p>a. Específica: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.</p> <p>b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por la División de Supervisión Regional.</p> <p>c. Muestral: Se determina una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo Nº 7 de la presente Resolución, la cual puede ser modificada previa aprobación de la División de Supervisión Regional.</p> <p>Para las acciones de supervisión específica y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 076-2020-OS/CD**

<p>de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.</p> <p>Para el método de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento.</p>	<p>Para la acción de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento.</p>
<p>Artículo 6.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP) El Medidor Volumétrico Patrón que se utilice para efectuar el control metrológico será el de propiedad de OSINERG. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el Servicio Nacional de Metrología en INDECOPI o por un Laboratorio de Calibración acreditado por INDECOPI.</p>	<p>Artículo 6.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP) El Medidor Volumétrico Patrón que se utilice para efectuar el control metrológico es el de propiedad de OSINERGMIN. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) o por un Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL.</p>
<p>Artículo 12.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor</p> <p>a. Se hará un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego vaciarlo, dejándolo escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.</p> <p>b. Se colocará el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a supervisar y se verificará la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.</p> <p>c. Se verificará que el indicador del surtidor marque cero.</p> <p>d. Luego se procederá a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.</p> <p>e. Se efectuará la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.</p> <p>f. Se procederá a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.</p> <p>g. Se repite el ensayo desde el punto b, pero ésta vez a caudal mínimo.</p> <p>h. Se procederá a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de INDECOPI o del Laboratorio de Calibración acreditado por INDECOPI del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribirá en el acta respectiva.</p> <p>i. Completada el Acta, esta deberá ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y el Supervisor de OSINERG en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se negara a suscribir el Acta o a recibir copia de la misma, deberá dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la misma que será suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.</p>	<p>Artículo 12.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor</p> <p>a. Se hace un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego vaciarlo, dejándolo escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.</p> <p>b. Se coloca el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a supervisar y se verifica la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.</p> <p>c. Se verifica que el indicador del surtidor marque cero.</p> <p>d. Luego se procede a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.</p> <p>e. Se efectúa la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.</p> <p>f. Se procede a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.</p> <p>g. Se repite el ensayo desde el punto b, pero esta vez a caudal mínimo.</p> <p>h. Se procede a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de INACAL o del Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribe en el acta respectiva</p> <p>i. Completada el Acta, ésta debe ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y el Supervisor de OSINERGMIN en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se niegue a suscribir el Acta o a recibir copia de la misma, debe dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la misma que es suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.</p>
<p>Norma vigente</p>	<p>Propuesta de incorporación</p>
<p>Medidas Correctivas: no contempladas</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Artículo 15°. - Aplicación de medidas correctivas</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 076-2020-OS/CD**

	<p><i>15.1. Osinergmin puede imponer medida correctiva de inmovilización de la(s) manguera(s) de despacho, en la(s) que se haya(n) verificado la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores. Dicha medida implica la prohibición de uso o retiro de la(s) manguera(s) inmovilizada(s) para la comercialización de combustibles.</i></p> <p><i>La aplicación y ejecución de la medida correctiva de inmovilización de la manguera se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.</i></p> <p><i>15.2. Para el levantamiento de la medida correctiva, el agente supervisado debe presentar la documentación que sustente los resultados de los ajustes realizados a las máquinas de despacho cuyas mangueras hayan resultado inmovilizadas, así como, una copia del certificado de calibración del medidor volumétrico que utilizó en los ajustes. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio acreditado ante el INACAL, teniendo la calibración una validez máxima de seis (6) meses calendario.</i></p> <p><i>15.3. Osinergmin cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud presentada, para verificar la corrección de la conducta infractora y disponer el levantamiento de la medida correctiva.</i></p>
<p>Incumplimiento de la medida correctiva: no contemplada</p>	<p><i>Artículo 16°. - Incumplimiento de la medida correctiva El retiro no autorizado de los Carteles Oficiales o Precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los Carteles Oficiales durante la vigencia de la medida correctiva impuesta es considerado como incumplimiento de la medida correctiva.</i></p>

IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa responde a una modificación de un procedimiento vigente de Osinergmin, facultado por la normativa sectorial, en cuyo caso no implicará costos adicionales a las empresas administradas, en la medida que corresponde a una modificación que tiene por finalidad reforzar la supervisión del organismo para verificar el cumplimiento de normativa vigente, de acuerdo a lo regulado por el MINEM; asimismo, no mella en las operaciones de las empresas administradas y permitirá un mejor seguimiento de la comercialización formal por parte de Osinergmin.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La presente disposición complementa el ordenamiento jurídico, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones sectoriales (reglamentos) emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, lo cual redundará en la seguridad de las actividades de comercialización de combustibles líquidos bajo la supervisión de Osinergmin.